

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE RESTABLECE EL SÉPTIMO DÍA DE ASUNTOS PARTICULARES DEL PERSONAL LABORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21.7 DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA SU DISFRUTE.

El Tribunal Supremo, en diversas Sentencias, entre otras, las de 29 de noviembre (Recurso 281/2018) y la de 21 de diciembre (Recurso 252/2016), ambas de 2017, ha establecido como criterio jurisprudencial que la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, *por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía*, ha enervado el efecto de suspensión derivado del artículo 8. Tres del Real Decreto – Ley 20/2012, de 13 de julio, *de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, respecto al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, manteniéndose por tanto tal suspensión de efectos sólo respecto del personal funcionario.

Conviene recordar que el artículo 8. Tres del citado Real Decreto – Ley 20/2012, de 13 de julio, señala que desde su entrada en vigor *“quedan suspendidos y sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculadas o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza”*.

Respecto a los días de asuntos particulares, y en aplicación de dicho precepto, se habría estado a lo dispuesto en el modificado artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por ende se reconoció el derecho del personal laboral a seis días al año, no siendo por tanto de aplicación el artículo 21.7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Administración, en cuanto al séptimo día de asuntos particulares.

El artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, atribuye a este Centro Directivo, la competencia para el *establecimiento, con carácter vinculante, de los criterios de actuación a los que han de ajustarse los procedimientos de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma*.

Así pues, en base a la citada doctrina del Tribunal Supremo, asumida y aplicada además por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en asuntos concernientes a otros permisos y licencias, dada la reviviscencia de la previsión contenida en el citado artículo 21.7 del III Convenio Colectivo, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

1º.- Los órganos administrativos competentes en materia de gestión de personal laboral darán aplicación en el presente ejercicio 2018 al artículo 21.7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su consecuencia, en el presente ejercicio, el personal laboral tendrá derecho a disfrutar de hasta siete días por asuntos particulares.

2º.- El período y las condiciones para el disfrute del séptimo día de asuntos particulares serán los mismos que los establecidos, con carácter general, para estos días, en la normativa vigente y en las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública.



3º.- Comunicar la presente Resolución a las Secretarías Generales Técnicas y a los órganos equivalentes de los Organismos Públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de esta Administración, a las Jefaturas de Servicio de Relaciones Laborales y Sindicales, de Régimen Jurídico, Normativa e Incompatibilidades, y de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de esta Dirección General, así como a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

4º.- Llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a la incorporación en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO) del séptimo día de asuntos particulares sin justificación del personal laboral.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Avda. de Buenos Aires, 5 – A
Edf. Tres de Mayo, planta baja
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922.476.500 Fax: 922.922.089

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18
Edf. Servicios Múltiples II Planta 4ª, ala Oeste
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928.211.038

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 14/12/2018 - 07:45:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1070 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/12/2018 10:28:14	Fecha: 14/12/2018 - 10:28:14
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CjFHiljOghHF0ib1ZId9d9B0W5m68CZK	 
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2018 - 10:28:23	